



Política Institucional de Estudiantes con Impedimentos

Dado a que la persona con impedimentos es un sujeto con todos los derechos, debe facilitársele el participar en la vida de la sociedad en todas sus dimensiones y a todos los niveles que sean accesibles a sus posibilidades.

Como institución universitaria, tenemos el compromiso de expresar y practicar adhesión a la Ley de Rehabilitación de 1973. Esta Ley, enmendada por la sección 84.4 de 1978, expresamente prohíbe a las universidades negar a una persona con impedimentos, participación o beneficios en cualquier servicio, ofrecer un servicio que no sea tan efectivo como el servicio prestado a las personas sin impedimentos, o proveer un servicio distinto al ofrecido a los demás, a menos que sea estrictamente necesario. Se prohíbe establecer normas y criterios cuyos efectos sean discriminar contra personas con impedimentos y no se podrá limitar el número de personas con impedimentos que se admitan en los programas.

La Ley de Americanos con Impedimentos (American with Disabilities Act {ADA}), aprobada el 26 de julio de 1990, ratifica la prohibición de discrimen contra las personas con impedimentos en los aspectos de empleo, educación transportación, servicios gubernamentales, telecomunicaciones y utilización de facilidades públicas.

A tenor con nuestra misión y la Legislación aplicable emitimos esta política.

I. Definiciones

- ❖ Impedimento físico – “cualquier desorden fisiológico o condición, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que le afecte en uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, músculo esquelético, órganos sensoriales especiales, respiratorio (incluyendo órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, génito-urinario, hematológico y linfático, piel y endocrino.”
- ❖ Impedimento mental – “cualquier desorden mental o psicológico, tales como retardación mental, síndromes orgánicos cerebrales, enfermedades mentales o emocionales y limitaciones o condiciones específicas del aprendizaje.”
- ❖ Acomodo razonable – “cualquier modificación o ajuste al ambiente educativo o en la manera en que se realizan los trabajos que permita a una persona con impedimento gozar de igualdad de condiciones.